

MEMORÁNDUM N°: 00053/2025

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE: EDUARDO ALEXI CARVAJAL VIVEROS
COORDINADOR(A) DE SUPERVISIÓN REGIONAL

MAT.: CERTIFICACION SANCION FIRME

Ñuble, 6 de febrero de 2025

CERTIFICACIÓN

Certifico que, en el procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N° 288 que da inicio a procedimiento sancionatorio a Fundación Creeser, de fecha 19 de junio de 2024 se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N° 471, de fecha 16 de septiembre de 2024, atendido que, transcurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

Chillán, 05 de febrero de 2025.



EDUARDO ALEXI CARVAJAL VIVEROS
Coordinador(A) De Supervisión Regional

JMSM

DISTRIBUCIÓN:

1. OSCAR ANDRES VILLAGRAN ARIAS JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL (S) DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL ÑUBLE
2. FLORENCIA ELENA KUPFER CAMPOS JEFATURA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
3. BRENDA NATACHA MORALES GATICA ANALISTA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
4. DANIELA CAROLINA SALINAS PRAT JEFATURA UNIDAD JURÍDICA REGIONAL (S) UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ÑUBLE



**REF.: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00471

CHILLÁN,

16 SEP. 2024

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución RA 215067/69/2022, sobre Nombramiento Alta Dirección Pública Directora Regional de Ñuble, de 16 de febrero de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N°7, de fecha 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba Reglamento de la Ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°1767, de fecha 26 de diciembre de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 02, de fecha 10 de enero de 2022, de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 167, de fecha 11 de abril de 2024, de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 201, que aprueba los Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento y Procedimiento Sancionatorio 2024, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y N°6, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- 1º** Que, de conformidad al artículo 1 de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- 2º** Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como: el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.
- 3º** Que, la ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus

colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

- 4º Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: *"h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio"*.
- 5º Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.
- 6º Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.
- 7º Que, por Resolución Exenta N° 288, de fecha 19 de junio de 2024, de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas ochenta y dos, se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado **Fundación Creaser**, Rut 65.186.866-1, con fecha 09 de julio de 2024, cuyo convenio fue aprobado por la Resolución Exenta N° 380, de fecha 11 de septiembre de 2023, de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 8º Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo, emitido por el fiscalizador don **José Mauricio Suazo Mayo**, levantado al proyecto **RVA NEWEN**.
- 9º Que, con fecha 24 de junio de 2024, el sustanciador **José Mauricio Suazo Mayo** aceptó el cargo vía correo electrónico, a fojas 085.
- 10º Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4º del artículo 41 de la ley N°21.302 *"la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica"*.
- 11º Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que *"en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida."*
- 12º Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.
- 13º Que, con fecha 07 de agosto del 2024, el sustanciador evacúa el Informe Final del procedimiento sancionatorio, exponiendo una **"Propuesta de sanción y justificación;** Vistos y evaluados los antecedentes del proceso, todos y cada uno de los cuales se incorporan al expediente del Proceso Sancionatorio, el sustanciador que informa sugiere sanción de Amonestación por Escrito, considerando atenuantes y agravantes indicados". Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, el sustanciador propuso una **Sanción de**

Amonestación Escrita al organismo colaborador **FUNDACIÓN CREESER**, entendiéndose dicho informe final parte integrante del presente acto administrativo.

14º Que, como consecuencia de la investigación en el presente procedimiento sancionatorio realizada se pudo establecer la existencia de responsabilidad del colaborador acreditado en estos hechos, y la existencia de infracciones de aquellas señaladas por el artículo 41 de la ley N° 21.302.

15º Que, por lo tanto, esta autoridad ha determinado acoger la propuesta efectuada por el sustanciador don **José Mauricio Suazo Mayo**, en la conclusión de su informe final, en orden a sobreseer este procedimiento administrativo sancionatorio.

RESUELVO:

1º APRUÉBESE la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N° 288, de fecha 19 de junio de 2024, de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en contra del proyecto **RVA NEWEN** del colaborador acreditado **FUNDACIÓN CREESER**, RUT: 65.186.866-1.

2º APLIQUESE la sanción de amonestación escrita conforme al presente procedimiento administrativo sancionatorio por haberse establecido responsabilidad en los hechos investigados por parte del colaborador **FUNDACIÓN CREESER**, entiéndase dicho proceso plenamente reproducido y parte íntegra de la presente resolución.

3º NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador **FUNDACIÓN CREESER**, don **FELIPE BOBADILLA ZAPATA**, cédula de identidad [REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED] comuna de Rengo, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


VIRGINIA ALVAYAY NEYRA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA REGIÓN DE NUBLE



OVA/DMS/bbv

Distribución:

- Representante legal de Fundación Creeser, don **FELIPE BOBADILLA ZAPATA**, [REDACTED] vía carta certificada a calle [REDACTED], región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional de Ñuble.
- Jefatura Departamento Servicios y Prestaciones Regional.
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional.
- Jefatura Departamento Servicios y Prestaciones Nacional.
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional.
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional.
- Expediente.
- Archivo.